

Artículo XVIII. *Adhesión.*

Todo Estado u organización intergubernamental podrá notificar en cualquier momento al Secretario general su solicitud de adherirse al presente Acuerdo. Si la solicitud es aprobada por el Consejo, el Acuerdo entrará en vigor respecto de dicho Estado u organización intergubernamental treinta días después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo en un único original en inglés, que será depositado en poder del Secretario general, el cual enviará copias del mismo a todos los miembros del Instituto.

Hecho en inglés en Estocolmo el 27 de febrero de 1995.

## Estados Partes

Países	Fecha firma	Fecha depósito instrumento
Chile .....	27- 2-1995	12-12-1995
Dinamarca .....	27- 2-1995	27- 2-1995
España .....	27- 2-1995	30- 1-1997
Finlandia .....	27- 2-1995	25-10-1995
India .....	18- 9-1995	18- 9-1995
Noruega .....	27- 2-1995	27- 2-1995
Sudáfrica .....	27- 2-1995	3- 5-1996
Suecia .....	27- 2-1995	27- 2-1995

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general el 27 de febrero de 1995 y para España entrará en vigor el 1 de marzo de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo XVII.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4258** *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Georgetown (Guyana).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en la República Cooperativa de Guyana y prestar una mejor asistencia y protección a los turistas españoles que viajen a ese país, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Georgetown (Guyana).

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Caracas y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Georgetown (Guyana), con categoría de Consulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en Caracas, y con jurisdicción en el territorio de la República Cooperativa de Guyana.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Georgetown tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 21 de febrero de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Caracas.

**4259** *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Almaty (Kazajstán).*

La necesidad de incrementar las actividades comerciales y consulares con los países de la CEI y sobre todo con un país como Kazajstán, rico en recursos naturales y con un mercado potencial para las empresas españolas, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en ese país.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Moscú y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Almaty (Kazajstán), con categoría de Consulado Honorario, dependiente de la Embajada de España en Moscú, y con jurisdicción en el territorio de la República de Kazajstán.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Almaty tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 21 de febrero de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Moscú.

**4260** *APLICACIÓN Provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Bulgaria en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, hecho en Sofía el 16 de diciembre de 1996.*

Número KO 655-32-3.

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Bulgaria saluda atentamente a la Embajada del Reino de España en Sofía y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de la República de Bulgaria, con el deseo de desarrollar las relaciones bilaterales existentes, propone el siguiente Acuerdo en materia de supresión de visados para nacionales de ambos países titulares de pasaporte diplomático.

1. Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor pue-